



SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2017-000233
FECHA : 2017-11-20
HORA : 16:27 h (1)

SUNAT

Resolución de División

Visto, el Expediente N° 000-URD003-2017-496957-7, de fecha 29/09/2017, presentado por la empresa [REDACTED], (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED] 4, sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "TUBOS DE CENTRIFUGA CONICO DE 50 ML".

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria, el producto denominado comercialmente "TUBOS DE CENTRIFUGA CONICO DE 50 ML" (en adelante El Producto), se presenta 500 tubos /bag, 500 casquillos / bag, 2 bolsas / caja, y tiene las siguientes características: material fuerte, propileno de grado medico; químicamente resistente a los alcoholes y disolventes orgánicos suaves; pared transparente permite una fácil visualización de contenido del tubo; temperatura de trabajo: estable a partir de -20 °C a 121 °C; probado para soportar las centrifugación de 9,400.00 RCF en un rotor totalmente compatible, el tubo lleva una tapa de tornillo de cabeza plana en el casquillo. Se usa para centrifugación celular, biología molecular, almacenamiento de muestras y la centrifugación de precipitados;

Que, la clasificación arancelaria de mercancías es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGIs) señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, en la Sección VII¹, Capítulo 39², partida 39.26³ están comprendidas las demás manufacturas de plástico. Según los alcances que brindan las Notas Explicativas⁴ en la partida 39.26 están comprendidas las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte. El Producto, es un tubo de parte inferior cónica de polipropileno de grado medico, usado: en centrifugación celular, biología molecular, como almacenamiento de muestras y para la centrifugación de precipitados. Por lo que al no estar comprendido específicamente en otras partidas de este capítulo, en aplicación de la RGI 1, se clasifica en la partida 39.26;

Que, en consideración a la RGI 6⁵, se procede a clasificar a El Producto a nivel de subpartida. En la partida 39.26, se apertura en la subpartida 3926.90. Esta subpartida se apertura en la 3926.90.90 a nivel de NANDINA y en la subpartida 3926.90.90.90 a nivel nacional. En consecuencia, el producto denominado comercialmente "TUBOS DE CENTRIFUGA CONICO DE 50 ML", le corresponde



¹ Sección VI: Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.
² Capítulo 39: Plástico y sus manufacturas.
³ Partida 39.26: Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14
⁴ Notas Explicativas del Sistema Armonizado: Por lo dispuesto en el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, las Notas Explicativas aprobadas por la Organización Mundial de Aduanas, son elementos auxiliares a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partidas y subpartidas, notas de sección, capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado.
⁵ RGI 6: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".



clasificarse en la subpartida nacional **3926.90.90.90**, en aplicación de las RGIs 1 y 6 del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 271-2017-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, cuyo contenido se encuentra vertido en los considerandos de la presente resolución;

De conformidad con el inciso k) del Art. 245° V) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**TUBOS DE CENTRIFUGA CONICO DE 50 ML**”, en la subpartida nacional **3926.90.90.90** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2017-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


SONIA MARITZA MONCADA RAMIREZ
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN
313300
Interesado: 

